



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 175784

DECLARACIÓN DGCCARN N° 945 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", CUYO PROPIETARIO ES LA FIRMA GANADERA PALO SANTO AGROPECUARIA Y FORESTAL S.A., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALFONSO MILCIADES COLMÁN BRITOS, HÉCTOR MILCIADES COLMÁN STUMPF, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P07/669, PADRÓN N° 1115, UBICADO EN EL DISTRITO DE TENIENTE 1° IRALA FERNÁNDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 01 de junio del 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 2.867/2.017, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Esteban Souberlich, con Registro CTCA N° I-629, correspondiente al proyecto "Plan de uso de la tierra - explotación agropecuaria", cuyo propietario es la Firma Ganadera Palo Santo Agropecuaria y Forestal S.A., representada por los Señores Alfonso Milciades Colmán Britos, Héctor Milciades Colmán Stumpf, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° P07/669, Padrón N° 1115, ubicado en el Distrito de Teniente 1° Irala Fernández, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 546/17 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad posee una superficie total de 716.0000 has (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: área productiva: 235,0784 as., (32,83%), área a intervenir: 38,8996 has., (5,43%), campo natural: 76,4974 has., (10,68%), camino: 3,5989 has., (0,50%), bosque ciliar: 12,3204 has., (1,73%), regeneración ciliar: 49,5017 has., (6,92%), reserva forestal: 139,2941 has., (19,46%), regeneración natural: 55,1383 has., (7,70%), tajarar: 1,0616 has., (0,14%), regeneración natural: 48,7456 has., (6,81%), separadores: 55,8640 has., (7,80%).

Que, la actividad consiste en el plan de uso de la tierra, explotación agropecuaria.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen Favorable del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocuremento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, Dirección General de Gestión Ambiental, e informa que: el área del proyecto no afecta reserva de la biosfera, cuenta con bosque de protección hídrica, con una superficie de 12,32 has., y plantea reforestación ciliar para protección hídrica, con una superficie de 49,50 has., con lo que se plantea en el mapa temático de uso alternativo, contará con la reserva de bosque legal - 25%, con una superficie de 194,42 has., contabilizando reserva forestal 139,29 has., y regeneración natural para reserva, con una superficie de 55,13 has., no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 55,86 has., y plantea regeneración natural con una superficie de 48,74 has., para franja de separación entre parcelas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 Vida Silvestre, Resolución SEAM N° 82/09 y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La actividad descrita más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175.784 (ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
01 JUN 2017